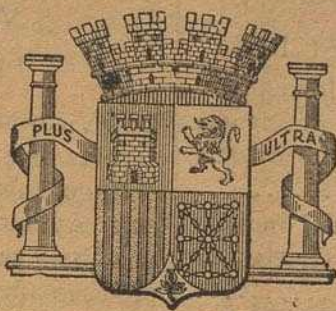


Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Núm. 5.557

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 4 de Agosto último han sido nombrados Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su validación si estuviesen hechos en infracción de alguna disposición legal.

Madrid, 22 de Diciembre de 1931.—

Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Paterna del Muro, don Alfredo Rodríguez Navarro, ex Secretario de Viveros; Villarves, don Victoriano Fernández Latorre, ex Secretario de Bezas (Guadalupe).
Idem de Barcelona: Canyellas, don Biscamps Bernardó, caso 4.º; Margarita y Monjos, don Jaime Puig, Secretario de Cánoves.
Idem de Cáceres: Alia, don Luis Manganiello Navarro, Secretario de Villaseca (León); Santa Ana, don Velasco Herrador, Secretario de Villanueva de Acera (Avila).
Idem de Ciudad Real: Fernancaballero, don Rafael Dorado Fernández;

caso 4.º; Mestanza, don Joaquín Gisbert Alonso, opositor número 242, Porzuna, don Abundio Lorente Crespo, Secretario de Ballesteros de Calatrava.

Idem de Córdoba: Fuente la Lancha, don Francisco Mansilla Fernández, caso 4.º

Idem de Cuenca: Algarra, don Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Miajadas; Naharros, don José Palomera Ruiz, caso 4.º

Idem de Gerona: Beuda, don Pedro Plana Reixach, Secretario de San Andrés del Terri; Vilamalolum, don Salvio Jou y Bosch, Secretario de Rupit.

Idem de Guadalajara: Castilforte, don Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).

Idem de Huelva: Aljaraque, don Manuel Cortada Camero, ex Secretario de Valdelarco.

Idem de Lérida: Mauresana, don José Palomera Ruiz, caso 4.º

Idem de Sevilla: Albaida del Aljarafe, don Valeriano Reyes Pérez, Secretario de Puerto Serrano (Cádiz).

Idem de Tarragona: La Selva del Campo, don Juan Porcar Peña, Secretario de Plá de Cabra.

Idem de Valencia: Navarrés, don Domingo Batlle Reixach, Secretario de Vallfogona (Gerona).

Idem de Zaragoza: Asín, don Francisco Eguía Quintana, Secretario de Meñaca (Vizcaya); Cubel, don Pedro San Jodrá, Secretario de Alarba-Castejón de Alarba.

(«Gaceta» del 24 de Diciembre de 1931).

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 5.598

Debiendo adquirirse por esta Junta sita en el Regimiento de Infantería número nueve, entrando por la calle de las Cortes, los artículos de consumo necesarios para el Parque de Intendencia de Sevilla y sus depósitos se hace público por medio del presente, al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en el citado Parque, Fray Alonso, seis, puedan presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día once de Enero del año próximo.

Las proposiciones serán extendidas en papel clase octava, conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestra de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de esta compra son:

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Harina de primera, cuatrocientos quintales métricos.

Harina de segunda, novecientos setenta quintales métricos.

Cebada, tres mil trescientos quintales métricos.

Paja para pienso, cuatro mil trescientos quintales métricos.

Carbón hulla, cien quintales métricos.

Leña de jara o retama, seiscientos quintales métricos.

Carbón vegetal, trecientos quintales métricos.

Carbón cok, cincuenta quintales métricos.

Carbón hulla, setenta y cinco quintales métricos.

Leña rajada, novecientos quintales métricos.

Esparto, doscientos quintales métricos.

Petróleo, setenta y cinco litros.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE ALGECIRAS

Harina de primera, cincuenta quintales métricos.

Harina de segunda, cien quintales métricos.

Cebada, doscientos cincuenta quintales métricos.

Paja para pienso, doscientos cincuenta quintales métricos.

Leña de jara o retama, cuatrocientos quintales métricos.

Carbón vegetal, ciento cincuenta quintales métricos.

Leña rajada, cincuenta quintales métricos.

Esparto, ciento cincuenta quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Harina de primera, cuarenta quintales métricos.

Harina de segunda, cien quintales métricos.

Cebada, doscientos quintales métricos.

Paja para pienso, mil quintales métricos.

Carbón de cok, ciento cincuenta quintales métricos.

Carbón vegetal, cien quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Petróleo, cincuenta litros.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE GRANADA

Harina de primera, cincuenta y cuatro quintales métricos.

Harina de segunda, cuatrocientos cincuenta y uno quintales métricos.

Cebada, doscientos treinta y ocho quintales métricos.

Paja para pienso, quinientos treinta y tres quintales métricos.

Habas, ciento tres quintales métricos.

Alfalfa, treinta quintales métricos.

Leña rajada, mil ochocientos cincuenta y seis quintales métricos.

Carbón vegetal, sesenta y cinco quintales métricos.

Carbón hulla, veinte quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE MÁLAGA

Harina de primera, veinte y cinco quintales métricos.

Harina de segunda, doscientos quintales métricos.

Cebada, cuatrocientos quintales métricos.

Paja para pienso, cuatrocientos quintales métricos.

Carbón vegetal, doscientos quintales métricos.

PARA LA PLAZA DE LA LÍNEA

Pan de tropa elaborado, ochocientas raciones.

PARA LA PLAZA DE SAN ROQUE

Pan de tropa elaborado, quince mil raciones.

Cebada, cincuenta y seis quintales métricos.

Paja para pienso, noventa y cinco quintales métricos.

PARA LA PLAZA DE RONDA

Pan de tropa elaborado, mil raciones.

PARA LA PLAZA DE JEREZ

Pan de tropa elaborado, mil raciones.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el Establecimiento de su destino los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.—También constituirá fianza del cinco por ciento del importe de su oferta, que elevará al diez por ciento en caso de adjudicación y que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El

Comandante Secretario accidental, Angel Labra.—V.º B.º: El Coronel Presidente, R. Palancos.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... de procedencia nacional y del pliego de condiciones que en aquél se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos..... a..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial, el de retiro obrero y muestiras.

(Fecha y firma).

Jurado Mixto del Trabajo de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad de la provincia de Córdoba

Núm. 5.606

Aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto de mi presidencia, en sesión de diez del actual, unas bases de trabajo que habrán de regir y de regular el de los obreros de la Sociedad de Gas y Electricidad de esta capital, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación, a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos, de 27 de Noviembre último, con la advertencia de que todos los días laborables de cinco a ocho de la noche, se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este Jurado Mixto, (Málaga 11) donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Córdoba 21 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Juan Palomino.

Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general de la provincia de Córdoba

Núm. 5.607

Aprobadas por el pleno de este Jurado mixto de mi presidencia, en las sesiones de 18 y 21 del actual, unas bases de trabajo que habrán de regir y regular el de los obreros del Comercio en general y de la Alimentación en esta provincia, se anuncia al público dichos acuerdos de aprobación, a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos, de 27 de Noviembre último, con la advertencia de que todos los días laborables de cinco a ocho de la tarde, se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este Jurado Mixto (Málaga 11) donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesan.

Córdoba 24 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Juan Palomino.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 5.465

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas que abajo se indican para regir en el próximo año se exponen las mismas en esta Secretaría municipal por espacio de quince días para su examen y reclamación contra ellas si procede.

Ordenanzas referidas

Sobre servicios de matadero y mercado; sobre Cementerio municipal; sobre pesas y medidas; por desagüe de canales y otros en la vía pública y terrenos del común; sobre mesas y sillas de cafés, botillerías, etc.; por ocupación de la vía pública con puestos; barracas, etcétera; sobre rodaje o arrastre por vías municipales con cualquiera vehículo; sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; sobre consumo de carnes frescas y saladas; sobre la matrícula Industrial; sobre ocupación de la vía pública con escombros; para la exacción de contribuciones especiales; sobre reconocimiento de reses de cerda que se sacrifiquen en domicilios particulares.

Villaharta 15 de Diciembre de 1931.—V. Fuentes.

VILLARALTO

Núm. 5.505

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio, queda abierto al cobro voluntario a cuyo fin se señala el período voluntario de cobranza por término de ocho días, los cuales empezarán a contarse desde el día 22 del actual; pasado el período voluntario los que no hubieren satisfecho sus cuotas quedarán incursos automáticamente en apremio del 20 por 100 procediéndose enseguida a su cobro por la vía ejecutiva.

Dicha cobranza tendrá lugar en la oficina de recaudación sita en la Casa Capitular.

Villaralto 19 de Diciembre de 1931.—Juan Valverde.

BAENA

Núm. 5.517

Recibido en el día de la fecha, del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de surtir efectos durante el ejercicio económico de 1932-33, el mismo queda expuesto al público, para que durante el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de mañana, puedan formularse reclamaciones, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, en el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de esta Corporación.

Baena 21 de Diciembre 1931.—El Alcalde, A. de los Ríos.

LUQUE

Núm. 5.519

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que habiéndose puesto al cobro el padrón sobre derechos de vigilancia de establecimientos públicos correspondiente al año actual, los contribuyentes sujetos al mismo, deberán hacer efectivas sus cuotas en el plazo de ocho días, transcurrido el cual se procederá por la vía de apremio.

Luque 19 Diciembre 1931.—Eloy Jiménez Mediavilla.

ZUHEROS

Núm. 5.529

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 y concordantes del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte del mes actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Romero Poyato.

Doña Filomena Cantero Ríos.

Don Manuel Valdés Fernández Guerra.

Viuda de don Eduardo Romero.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Evaristo Espino González.

Doña Dolores Poyato Torrado.

Don Angel Arroyo Poyato.

Don Francisco Zafra Poyato.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberan formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Zuheros a 21 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Mesa.—P. A. de la J. M. El Secretario, Manuel Calles.

BAENA

Núm. 5.530

Formulado el reparto para el cobro del quince por ciento y coste total del bordillo a que han ascendido las obras de pavimentación de la calle Luque de la Aldea de Albendin, cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales tomando como base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados, según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de veinticuatro de Agosto próximo pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público el dicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la

Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente las reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena 22 de Diciembre de 1931.—
A. de los Ríos.

ENCINAS REALES

Núm. 5.531

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Encinas Reales a 21 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Reina.

LUCENA

Núm. 5.532

Don Vicente Manjón Cabeza y Fuerte, abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía del Servicio de Conservación Catastral, el padrón de la riqueza rústica para su vigencia en los años de 1932 y 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles a contar del de la fecha con el fin de que todos los contribuyentes, que el mismo comprende puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho y sean pertinentes.

Lucena a 21 de Diciembre de 1931.
—Vicente Manjón Cabeza.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 5.498

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa don Antonio Serrano Benavides, la noche del 26 de Noviembre último, de la finca Soto

del Rey término de Fuente Palmera, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 247 de 1931.

Dado en Posadas a 14 de Diciembre de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Antonio Giménez.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de ocho meses, castaño encendido, 1'20 metros de alzada.

Y un rucho de dos años, rucio claro, 1'35 metros de alzada.

—:—

Núm. 5.521

La persona o personas que se crean dueños de una burra rucia oscura, de 1'10 metros de alzada, de nueve años a la que no se le nota hierro alguno; un burro entero, negro, bociclado, de un metro de alzada, de ocho años de edad, al que tampoco se le nota hierro alguno; una burra rucia clara, de treinta meses, de un metro de alzada, sin hierro y otra burra rucia oscura, bociclada, de dos años y 1'20 metros de alzada, a la que tampoco se le nota hierro, que le fueron intervenidas a Manuel Escalante Brioso, el día dos de Octubre último, en término de La Carlota, que se supone sean de ilegítima procedencia, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración, ofrecerles el sumario en legal forma

y hacerle entrega de las mismas una vez que acrediten su legítima adquisición, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal hecho con el número 250 del año 1931.

Posadas 21 de Diciembre de 1931.
—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

—:—

Núm. 5.553

Dos individuos que dijeron llamarse Rafael Medina Rodríguez y Antonio Sánchez Martínez, de treinta y treinta y un años, casados, naturales de Córdoba y Montilla y vecinos de Posadas y Córdoba, en calles Agua 2 y Alfaro, 16 respectivamente, al ser sorprendidos por la Guardia civil del puesto de Hornachuelos, en ocasión en que cazaban con hurón en la finca Mezquitillas de aquel término el día veinte y siete de Noviembre último y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 246 del año actual sobre infracción de la Ley de Caza.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

— 44 —

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea Constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Cortes ordinarias.

Disposiciones transitorias

Primera. Las actuales Cortes Constituyentes elegirán, en votación secreta, el primer Presidente de la República. Para su proclamación deberá obtener la mayoría absoluta de votos de los Diputados en el ejercicio del cargo.

Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se procederá a nueva votación y será proclamado el que reúna mayor número de sufragios.

Segunda. La ley de 26 de Agosto próximo pasado, en la que se determina la competencia de la Comisión de responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitorio hasta que concluya la misión que le fué encomendada; y la de 21 de Octubre conservará su vigencia asimismo constitucional mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes, si antes no la derojan éstas expresamente.

Por tanto,

En representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los españoles, autoridades y particulares, que guarden y hagan guardar la presente Constitución, como norma fundamental de la República.

Palacio de las Cortes Constituyentes a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Julián Besteiro.

— 41 —

poner de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación.

Toda operación que infrinja este precepto será nula y no obligará al Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Artículo 118

La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Artículo 119

Toda ley que instituya alguna Caja de amortización, se ajustará a las siguientes normas.

- 1.ª Otorgará a la Caja plena autonomía de gestión.
- 2.ª Designará concreta y específicamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.
- 3.ª Fijará la Deuda o Deudas cuya amortización se le confíe.

El presupuesto anual de la Caja necesitará para ser ejecutivo la aprobación del Ministro de Hacienda. Las cuentas se someterán al Tribunal de Cuentas de la República. Del resultado de esta censura conocerán las Cortes.

Artículo 120

El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano fiscalizador de la gestión económica. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el conocimiento y aprobación final de las cuentas del Estado.

Una ley especial regulará su organización, competencia y funciones.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.624

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Sánchez López, en nombre y representación de don Mariano Valbuena Henares contra don Antonio Pérez Cortés, por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública y primera subasta la siguiente finca urbana:

«Casa sita en calle Garibaldi número treinta y dos, de Pueblonuevo del Terrible, que mide cinco metros diez centímetros de fachada, por quince metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, una superficie de setenta y nueve metros y cinco decímetros cuadrados, que linda por su derecha entrando y por la espalda con otra de José Sereno, y por la izquierda con calle Travesía de Cánovas, y se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral.»

La subasta acordada se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo el precio de cinco mil pesetas que fué el valor fijado por las partes al inmueble, en la escritura de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable

que se deposite en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación, cuyas cantidades se devolverán, a excepción de la que correspondiera al mejor postor.

Tercera. Que según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad, la finca descrita, además de la hipoteca, se halla afecta a una anotación de declaración de estado de suspensión de pagos de don Antonio Pérez Cortés.

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro referida, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que estos aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que para la celebración del remate se ha señalado el día veintidos de Enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Llana núm. 1.

Dado en Fuente Obejuna a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —Francisco Marcos Pelayo. —El Secretario, Rafael Lage.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.609

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez

de primera Instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que por auto fecha diez y seis de Noviembre último fué declarado don Francisco Jurado Canino, vecino de Puente Genil, en concurso voluntario de acreedores, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Rafael Lovera Cabello, vecino de La Rambla, o a los Síndicos, luego que estén nombrados.

A la vez se citan a todos los acreedores de dicho concursado, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de su crédito y se les convoca además a Junta general para el nombramiento de Síndicos el día veinte de Enero próximo a las cuatro de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número treinta y cinco de la calle Cánovas del Castillo, de esta ciudad.

Dado en Aguilar de la Frontera a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —Teodoro Jesús Meléndez. —El Secretario, P. S., Juan Sánchez.

POSADAS

Núm. 5.499

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a

los vecinos de Almodóvar del Río Alfonso García Revuelto, Rafael Mediavilla Pérez y Crisanto Ojuer Lafuente la noche del 29 al 30 de Noviembre último, de la finca Cobatillas de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 249 de 1931.

Dado en Posadas 18 de Diciembre de 1931. —Rafael del Río. —El Secretario accidental, Antonio Giménez.

Señas de las Caballerías

De don Alfonso García Revuelto

Un mulo de 18 meses, castaño oscuro, 1'40 alzada, sin señas particulares, con el hierro V-4 nalga izquierda. Otro castaño, 1'35 de alzada, sin señas particulares, con el hierro V 4 en la misma nalga.

Y otro también castaño, 1'24 de alzada, calzada de los pies, V-4 en igual nalga.

De Rafael Mediavilla Pérez

Una yegua de 9 años, 1'50 de alzada, castaña, española, con el hierro V-4 nalga derecha, lucera y calzada de los pies.

Otra yegua de 10 años y medio, 1'48 de alzada, torda, española, cabos negros.

De Crisanto Ojuer Lapuente

Una yegua de 4 años y medio de edad, 1'45 de alzada, castaña, cabos negros.

Todas aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola.

— 42 —

Sus conflictos con otros organismos serán sometidos a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

TITULO IX

Garantías y reforma de la Constitución

Artículo 121

Se establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales, que tendrá competencia para conocer de:

- a) El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.
- b) El recurso de amparo de garantías individuales, cuando cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.
- c) Los conflictos de competencia legislativa y cuantos surjan entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí.
- d) El examen y aprobación de los poderes de los compromisarios que juntamente con las Cortes eligen al Presidente de la República.
- e) La responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del Consejo y de los Ministros.
- f) La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

Artículo 122

Compondrán este Tribunal:

- Un presidente designado por el Parlamento, sea o no Diputado.
- El presidente del alto Cuerpo consultivo de la República a que se refiere el artículo 93.
- El presidente del Tribunal de Cuentas de la República.
- Dos Diputados libremente elegidos por las Cortes.
- Un representante por cada una de las Regiones españolas, elegido en la forma que determine la ley.

— 43 —

Dos miembros nombrados electivamente por todos los Colegios de Abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho, designados por el mismo procedimiento entre todas las de España.

Artículo 123

Son competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

- 1.º El Ministerio Fiscal.
- 2.º Los jueces y tribunales en el caso del artículo 100.
- 3.º El Gobierno de la República.
- 4.º Las Regiones españolas.
- 5.º Toda persona individual o colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada.

Artículo 124

Una ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efectos de los recursos a que se refiere el artículo 121.

Artículo 125

La Constitución podrá ser reformada:

- a) A propuesta del Gobierno.
- b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los Diputados en el ejercicio del cargo, durante los cuatro primeros años de vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.